CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2010-14663 *Notificación de resolución del expediente sancionador 66/10/TUR.*

Notificación de la resolucion del expediente sancionador nº 66/10/TUR del director general de Turismo de Cantabria de 1 de septiembre de 2010.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Troian Rybak, la resolución del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

D. Troian Rybak
N.I.F.: X-8249082-V
C/ Alberico Pardo, 2 - bajo A
39011 - Santander

"Visto el expediente sancionador nº 66/10/TUR, instruido contra D. Troian Rybak, como consecuencia de la denuncia formulada por la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, teniendo en cuenta los siguientes

1.- Antecedentes de hecho

Primero.- El 10 de julio de 2010 se presenta denuncia formulada por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Compañía de Torrelavega, Patrulla Seprona Reinosa (agentes intervinientes: TIP P04288P - TIP R34939J y TIP G79649G), teniendo entrada en esta Administración autonómica el 14 de julio de 2010, y nº de registro 2625. En síntesis se expone que: "A las 09:00 horas del día 10 de julio del año en curso, cuando los agentes prestaban servicio propio de la especialidad, en la localidad de Corconte perteneciente al término municipal de Campoo de Yuso, se observa la presencia de una tienda de campaña, identificado al propietario de la tienda se le comunica que la acampada en la Comunidad Autónoma de Cantabria fuera de los campamentos de turismo está prohibida y que dichos hechos se notificarán a la Autoridad Competente en la materia".

Segundo.- Con fecha 16 de julio de 2010, se procede al acuerdo de inicio del expediente sancionador nº. 66/10/TUR.

Tercero.- Con fecha de registro de entrada 29 de julio de 2010, se reconoce la responsabilidad por parte del infractor.

2.- Hechos

Se aprecia la siguiente irregularidad:

La acampada fuera de los campamentos de turismo.

3.- Normas sustantivas infringidas

El artículo 4.1 del Decreto 95/2002, de 22 de agosto, de Ordenación y Clasificación de

CVE-2010-14663

Campamentos de Turismo en Cantabria, dispone: "Queda prohibida la acampada fuera de los campamentos de turismo".

4.- Tipificación

4.1- El hecho descrito puede ser constitutivo de:

— Una infracción administrativa leve, según lo previsto en el artículo 56.8 de la Ley de Turismo que dispone: "La acampada fuera de los campamentos de turismo, excepción hecha de aquellos lugares autorizados por la Dirección General de Turismo, a propuesta del respectivo Ayuntamiento".

4.2.- La infracción descrita puede ser sancionada con:

Para las infracciones leves (art. 60):

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 601,01€.

La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Competencia.

En virtud de la calificación máxima asignada a las infracciones administrativas cometidas es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda hasta la cuantía de 1502,53 € y el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el resto de las infracciones graves a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo de ordenación del Turismo en Cantabria.

6.- Réplica a las alegaciones

Dado que el interesado reconoce expresamente que es cierta la denuncia formulada por la Dirección General de la Policía y Guardia Civil y que se encontraba en el lugar de los hechos e 10 de julio de 2010, ha de tenerse en cuenta esta circunstancia para la ponderación de la sanción así como que el artículo 6 del Código Civil establece que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento, toda vez que el interesado ha manifestado su desconocimiento de no poder acampar fuera de los campamentos de turismo igualmente habría de tenerse en cuenta.

7.- Responsabilidad

Se considera responsable de la infracción administrativa a don Troian Rybak con N.I.F. X-8249082-V-B al incumplir la normativa turística, concretamente el Decreto 95/2002, de Ordenación y Clasificación de los Campamentos de Turismo que dispone la prohibición de acampar fuera de los campamentos de turismo.

En su virtud, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normas de general y procedente aplicación,

RESUELVO

Imponer a don Troian Rybak con N.I.F. nº X-8249082-V la sanción de multa de 30€ (treinta euros) por acampar fuera de los campamentos de turismo.

CVE-2010-14663

RECURSOS

Frente a la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la recepción de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos."

Santander, 22 de septiembre de 2010.

El director general de Turismo,

José Carlos Campos Regalado.

2010/14663

CVE-2010-14663